



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de planificación y ejecución de eventos del Poder Judicial)

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. , domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **EVS FILMS PRODUCCION, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-47946-4, con domicilio en la calle Capillo núm. 2, Altos de Cancino, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, **Elvin Rafael Sánchez Matos**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. , domiciliado y residente en la provincia de Santo Domingo y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[en] el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



6



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Gestión Humana, mediante el requerimiento de solicitud de compras y contrataciones núm. DGH-2025-07, solicita la contratación de los Servicios de planificación y ejecución de eventos del Poder Judicial 2025 a fin de garantizar la organización y desarrollo exitoso de las festividades, promoviendo un ambiente de integración, reconocimiento y celebración para todos los colaboradores del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó en fecha tres (3) y cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) en dos (2) periódicos de circulación nacional, al proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-08-2025, para la contratación de los servicios de planificación y ejecución de eventos del Poder Judicial.

Lote	Ítem	Cantidad	Actividad
1	1	20	Ruta Navideña General
	2	2	Ruta Navideño Especial
2	1	A requerimiento	Eventos institucionales del Poder Judicial

5. En fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en presencia del notario público, Dr. Roberto Elías Martínez Rosario, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas y apertura de sobres contentivos de la oferta técnica, se realizó contando con la participación de los oferentes: 1) Business y Bienestar by Ivelisse Ortega, S.R.L.; 2) Sketch Prom, S.R.L.; 3) EVS Films Producción, S.R. L. y 4) Xiomari Veloz D'Lujo Fiesta, S.R.L., según consta en el acta notarial núm. 2/2025.
6. En fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en presencia de la notaria pública Ma. Felicia Cabral Escalante, se realizó la apertura de las ofertas económicas de las ofertas calificadas: 1) Business y Bienestar by Ivelisse Ortega, S.R.L.; 2) Sketch Prom, S.R.L.; 3) EVS Films Producción, S.R. L. y 4) Xiomari Veloz D'Lujo Fiesta, S.R.L.
7. Mediante Acta de Adjudicación núm. 005 del proceso de selección de proveedor por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-08-2025, para la contratación de los servicios de planificación y ejecución de eventos del Poder Judicial, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial decidió adjudicar el lote 1, a la sociedad comercial EVS Films Producción, S.R.L., por un monto total de ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,496,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

Y





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO



LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la ficha técnica, la oferta técnica y la oferta económica, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para ejecutar la ruta navideña, según los siguientes requerimientos:

Lote	Ítems	Cantidad	Servicio
I	I Ruta Navideña General, Veinte (20) visitas a nivel nacional, por diversas localidades del Poder Judicial, llevando un aguinaldo navideño a los servidores judiciales.	1	1. Música, animación y equipos de sonido: Un DJ para la selección de aguinaldos y música típico-navideña acompañado de una animadora para las dinámicas interactivas para el disfrute e integración de los participantes
		4	2. Personajes animadores y/o bailarines que acompañen al personaje principal: Santa Claus: Un personaje principal de Santa Claus y cuatro (4) personajes alusivos a la Navidad: un duende, una galleta de jengibre, un reno y un soldado cascanueces, destinados a la ambientación temática del espacio objeto de este requerimiento para cada uno de los encuentros de la ruta navideña general.
		1	3. Decoración y montaje general: <u>Una estación de comida</u> que incluye dos (2) mesas con sus manteles y bambalinas, decoraciones navideñas, platones, elevadores, bandejas, dispensadores de bebidas, canastas, banner para detrás de la mesa, flores de pascua, muñecos navideños





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	<p><u>Una cabina de fotos impresas</u> (photo booth): fotos impresas 8x5 con temática navideña del Poder Judicial, con banner trasero y accesorios navideños para las fotos (lentes, sombreros, muñecos, props, etc.) Cantidad: entre 100 y 300 fotografías por el tiempo que dure la actividad.</p> <p><u>Tarima 360 (Glam Cam)</u>: Tarima rotante para grabar videos, incluye equipo de grabación (celular), y estar todo el tiempo que dure la actividad. Compartir el video por un link o código QR directamente a los servidores judiciales.</p> <p><u>Banner de fotos</u>: tamaño aproximado 5 x 3 metros, con luces de ambientación.</p>
	<p>3,890</p> <p>4. Alimentos y bebidas:</p> <p><u>Chocolate caliente</u>: presentar en sus versiones chocolate con y sin leche. Servido en vasos decorativos navideño de 10 oz. (para los eventos matutinos)</p> <p><u>Jugos naturales</u>: Diferentes sabores, servidos en vasos decorados navideños de 10 oz (solo para eventos en horario vespertino).</p> <p><u>Minipanes</u>: Variedades como croissant, pan de leche, pan con cereales, pan dulce, pan de molde, pan de maíz, pan de bufet.</p> <p><u>Galletas navideñas</u>: Preempacadas en bolsas transparentes con cinta navideña, conteniendo dos unidades de galletas de jengibre o mantecados con formas alusivas (pinos, renos, Santa Claus)</p> <p><u>Dulces navideños</u>: Caramelos en formas de bastones, pinos y piruletas, tamaño mediano.</p>

6



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



			<u>Malvaviscos (marshmallow):</u> Paquete de mini malvaviscos empacados en bolsitas plásticas transparentes y amarrada con cintas de colores varios: rojo, verde y dorado. (cantidad mínima por empaque 30 unid).
	II. Ruta Navideña Especial: Conciertos Sinfónicos y Concierto Bailable: se organizarán dos (2) eventos especiales en sedes regionales, (ver cuadro detalles de localidades) con una duración de 2 horas aproximadamente. Estos eventos incluirán los elementos detallados en los puntos 2, 3 y 4 de los eventos generales ítem 1, antes mencionados; exceptuando lo siguiente: del punto 4 el chocolate o jugo.	1	<u>Concierto bailable</u> Actividad en exterior o interior. Presentación en vivo de un (01) artista principal con su acompañamiento que interprete repertorio de merengue, salsa, bachata y bolero, (duración de la presentación artística 40 minutos). Lugar: Gran Santo Domingo o Distrito Nacional. Cantidad: 400 personas.
		1	<u>Concierto sinfónico</u> Concierto a cargo de una Mini Sinfónica, compuesta por 16 voces (coro) y 8 músicos. (duración de la presentación artística 40 minutos) Lugar: Región del Cibao. Cantidad: 300 personas.

SEGUNDO

Las actividades y productos objeto de la presente contratación deberán ser realizados de forma presencial por **LA SEGUNDA PARTE** en las fechas y localidades que requiera **LA PRIMERA PARTE**, según lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO I: Las actividades se estarán realizando en veintidós (22) encuentros en distintas localidades del Poder Judicial distribuidas a nivel nacional, de la manera siguiente:

- Santo Domingo y Distrito Nacional: 4 encuentros
- Región Cibao Central: 6 encuentros
- Región Noreste: 4 encuentros
- Región Sur: 5 encuentros



X

2025-198



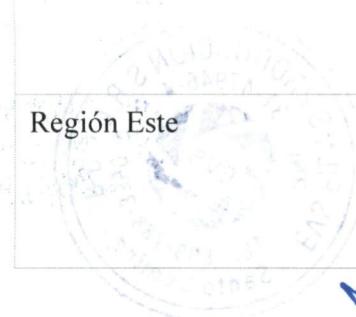
Acta núm. 005, de fecha 18 de noviembre de 2025. Proceso núm. LPN-CPJ-08-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- Región Este: 3 encuentros

PÁRRAFO II: La distribución de alimentos y bebidas se realizará según la siguiente tabla:

Región	Localidad	Cantidad
Distrito Nacional y Santo Domingo	Suprema Corte de Justicia	400
	Ciudad Nueva	300
	Tribunal de Niños, Niñas y Adolescente del Distrito Nacional	100
	Ciudad Judicial de Santo Domingo Este	400
Región Cibao	Santiago	300
	Espaillat (Moca)	120
	La Vega	200
	Monseñor Nouel (Bonao)	120
	Puerto Plata	150
	Monte Cristi	150
Región Noreste	Monte Plata	100
	San Francisco de Macorís	150
	Maria Trinidad Sánchez (Nagua)	120
	Samaná	120
Región Sur	San Cristóbal	200
	San Juan de la Maguana	150
	Barahona	150
	Azua	120
	San José de Ocoa	120
	San Pedro de Macorís	150
Región Este	Higüey	150
	La Romana	120



✓



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE podrá requerir a **LA SEGUNDA PARTE** la celebración de dos (2) encuentros en una misma fecha, para ello **LA PRIMERA PARTE** entregará a **LA SEGUNDA PARTE** un cronograma de los veintidós (22) encuentros, así como la forma en que se distribuirán las cantidades de alimentos y bebidas según la programación.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES acuerdan que cada encuentro tiene una duración de dos (2) horas, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y dos de la tarde (2:00 p.m.), en el caso de un segundo encuentro durante el mismo día.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE costeará todos los gastos de traslado y viáticos de sus empleados y de los equipos y materiales a utilizar para suplir los servicios objeto del presente contrato.

PÁRRAFO VI: LA PRIMERA PARTE notificará a **LA SEGUNDA PARTE** la fecha de los encuentros una (1) semana previa a los mismos y mantendrá una comunicación constante en caso de que surja algún cambio.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,496,000.00)**, impuestos incluidos. la cual será pagada de la siguiente manera:

- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,699,200.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) por concepto de anticipo, cuyo proceso de pago inicia con la firma del presente contrato, la emisión de la orden de compras y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y,
- La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,796,800.00)** correspondiente al ochenta por ciento (80%) a crédito de treinta (30) días, a partir de la recepción de las facturas de los servicios prestados y emitida la certificación de recibido conforme por la Dirección de Gestión Humana, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS); y el Registro de Proveedores del Estado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE** conformidad con las leyes de la República Dominicana.



X6



REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAGO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su suscripción de este, hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAGO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso de que resultare de lugar.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de selección por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-08-2025, para la contratación de servicios de planificación y ejecución de eventos del Poder Judicial, por la suma de ochenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$84,960.00), a través de la fianza marcada con el núm. 2-2-702-0138995, emitida por Seguros Banreservas, S.A, la cual será válida desde el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, vigente hasta el día uno (1) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAGO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Evaluación de Desempeño y Clima Organizacional del Poder Judicial, dependencias de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,699,200.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Gestión Humana, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

OCTAVO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

NOVENO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá

X



2025-198



Acta núm. 005, de fecha 18 de noviembre de 2025. Proceso núm. LPN-CPJ-08-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

DÉCIMO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- La falta de calidad en el servicio prestado.
- Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.



PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el

Y6



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

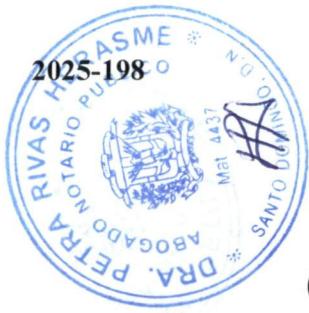
DÉCIMO TERCERO

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos será descontada del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación entregar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades

X



Acta núm. 005, de fecha 18 de noviembre de 2025. Proceso núm. LPN-CPJ-08-2025.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

DÉCIMO CUARTO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO QUINTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO OCTAVO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DECIMO NOVENO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

representado por

Jhonattan Toribio Fries

LA PRIMERA PARTE

Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. *4437*, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **ELVIN RAFAEL SÁNCHEZ-MATOS**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/ast

